



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2014-GM/MM

Miraflores, 28 FEB. 2014

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTA: la Carta Externa N° 39358-2013 ingresada por DANIELA MAGUIÑA UGARTE, mediante la cual presenta queja respecto de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores materia de los Expedientes N° 7022-2013, 7023-2013 y 7024-2013;

CONSIDERANDO:

Que, en los Expedientes N° 7022-2013, 7023-2013 y 7024-2013 obran los recursos de apelación presentados por DANIELA MAGUIÑA UGARTE, con los cuales impugnan las resoluciones de denegatoria ficta que recayeron sobre los recursos de reconsideración que ésta presentó para cada caso y que no fueron resueltos dentro del plazo establecido por ley;

Que, mediante las Resoluciones N° 475-2013-GAC/MM, 477-2013-GAC/MM y 476-2013-GAC/MM, se resolvieron los recursos de apelación presentados en los Expedientes N° 7022-2013, 7023-2013 y 7024-2013, respectivamente, los cuales fueron emitidos y notificados a la administrada conforme a ley;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2013, la administrada presenta queja respecto de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores materia de los expedientes antes mencionados, argumentando que se ha actuado fuera de los plazos previstos por la ley y que el notificador no habría cumplido con ciertas formalidades, siendo que las resoluciones arriba citadas le fueron notificadas después que presentó las declaraciones juradas de Silencio Administrativo Positivo;

Que, con Informe N° 15-2014-GAC-MM de fecha 07 de febrero de 2014, la Gerencia de Autorización y Control indica que las Resoluciones N° 475-2013-GAC/MM, 476-2013-GAC/MM y 477-2013-GAC/MM fueron emitidas con fecha 06 de diciembre de 2013 y notificadas dentro del plazo legal de 05 días hábiles, por lo que se ha actuado dentro de los plazos de ley y el notificador cumplió con todas las formalidades que exige la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, establece que *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, asimismo, el numeral 158.2 del citado artículo prescribe que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige; debiéndose resolver previo traslado al quejado a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente;

Que, de las normas antes citadas, se desprende que la queja tiene por objeto corregir los defectos de tramitación en los que pudo haber incurrido alguna autoridad, a fin de evitar que se afecten o





perjudiquen derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y, por ende, que se atente contra el principio del debido procedimiento administrativo;

Que, en tal sentido, la queja no resulta ser la vía legal pertinente para impugnar un acto administrativo o cuestionar las normas en las que éste se ampara, toda vez que su objetivo no es revocar o modificar dicho acto sino corregir los defectos incurridos por la autoridad durante la tramitación del procedimiento (defectos de tramitación), no siendo por tanto válida para cuestionar las consideraciones de fondo contenidas en un acto administrativo;

Que, de acuerdo con las normas antes citadas, es un requisito que la queja sea presentada antes de la resolución definitiva que ponga fin a la instancia;

Que, conforme se advierte de los actuados, la administrada presentó su queja contra la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores materia de los expedientes antes indicados (Carta Externa N° 39358-2013) con fecha 11 de diciembre de 2013, cuando ya se habían emitido y notificado las Resoluciones N° 475-2013-GAC/MM, 476-2013-GAC/MM y 477-2013-GAC/MM, que se pronuncian respecto de los recursos de apelación presentados por ésta;

Que, en tal sentido, la queja fue presentada con posterioridad a la notificación de las resoluciones que pusieron fin a cada uno de los procedimientos administrativos sancionadores, es decir, cuando la vía administrativa ya había sido agotada;

Que, mediante Informe Legal N° 092-2014-GAJ/MM de fecha 25 de febrero de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la queja formulada por DANIELA MAGUIÑA UGARTE deviene en improcedente, toda vez que ésta fue presentada cuando ya se había agotado la vía administrativa en los procedimientos seguidos bajo los Expedientes N° 7022-2013; 7023-2013 y 7024-2013;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el inciso “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar improcedente la queja presentada por DANIELA MAGUIÑA UGARTE mediante Carta Externa N° 39358-2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente resolución es irrecurrible, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a DANIELA MAGUIÑA UGARTE, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal